



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2252-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2252-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintidós de noviembre del
año dos mil veintidós. -

Sumilla: DENEGAR la autorización para el uso físico del descanso vacacional del doctor **Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por el doctor **Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra**, de fecha 03 de noviembre de 2022; Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, períodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ, del 28 de febrero de 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo de 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2252-2022-P-CSJU/PJ

del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

Quinto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre de 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por el doctor **Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 01 al 15 de diciembre de 2022, refiriendo que cuenta con días pendientes de goce vacacional;

Séptimo.- Empero, mediante Informe Técnico N° 001507-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comunica que el doctor Pimentel Zegarra, actualmente se encuentra en una suspensión perfecta de labores; puesto que, con fecha 11 de mayo de 2022, mediante Resolución Administrativa N° 0790-2022-P-CSJU/PJ, este despacho resuelve conceder licencia sin goce de haber al referido juez, por asumir funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial de Tayacaja, a partir del 16 de mayo de 2022; asimismo informa que dicha designación concluye el 30 de noviembre de 2022;

Octavo.- Sobre lo informado, se debe precisar que según el artículo 67° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, 276 y 1057, señala que la suspensión de la relación laboral se da, entre otros, por la causal de licencia sin goce de haber otorgada por el empleador¹; hecho aplicable al caso concreto; de lo que se colige que el doctor **Pimentel Zegarra**, a la fecha se encuentra con suspensión de la relación laboral; por lo que, hasta su

¹ Artículo 67°.- Suspensión de la relación laboral

La suspensión de la relación laboral es la interrupción temporal de la obligación del servidor de prestar servicios al Poder Judicial, pudiendo darse de acuerdo con cada régimen y conforme a las causales que determine la legislación laboral vigente, tales como:

(...)

1) Licencia sin goce de haber otorgado por el empleador.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2252-2022-P-CSJU/PJ

reincorporación, esta Corte Superior no puede emitir ningún acto administrativo, otorgándole derechos laborales;

Noveno.- Asimismo, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador

Décimo.- Por otro lado, el párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización para el uso físico del descanso vacacional del doctor **Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Luis Miguel Samaniego Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN